

*Estatutos*  
*de la*  
*Universidad Técnica*  
*Federico Santa María*



*Valparaíso, 24 de Noviembre de 1987*

*Estatutos  
de la  
Universidad Técnica  
Federico Santa María*

INDICE

Decreto de Rectoría . . . . .	1
Títulos	
I Nombre y Domicilio . . . . .	2
II Fines de la Universidad . . . . .	2
III De los partícipes en la actividad de la Universidad . . . . .	3
IV De la Dirección Superior de la Universidad . . . . .	4
V De la Junta Directiva . . . . .	5
VI De las autoridades superiores unipersonales de la Universidad . . . . .	9
VII De la organización académica . . . . .	11
VIII Del Consejo Académico . . . . .	13
IX De las Sedes . . . . .	14
X Grados y Títulos . . . . .	15
XI De la Reglamentación Orgánica . . . . .	15
XII Del Patrimonio . . . . .	15
XIII De la disolución de la Universidad . . . . .	16
Artículos Transitorios . . . . .	17

## DECRETO DE RECTORIA N° 24-D-87

Valparaíso, 24 de noviembre de 1987.

VISTOS :

- 1º.- El adjunto Estatuto de la Universidad Técnica Federico Santa María y en uso de las facultades otorgadas al Rector por el Decreto Ley N° 139, de 13 de noviembre de 1973; de acuerdo al Decreto Supremo N° 577 del Ministerio de Educación Pública, de 29 de agosto de 1985 que me designó Rector de esta Casa de Estudios, y a las atribuciones que me confiere el Decreto de Rectoría N° 104-D-80, de 8 de abril de 1980.

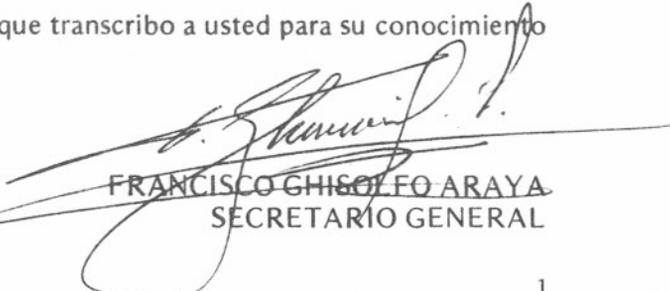
DECRETO :

- 1º.- Apruébase el Estatuto de la Universidad Técnica Federico Santa María, cuyo texto completo, foliado, sellado y firmado en cada foja por el Secretario General de la Corporación, y que consta de trece títulos y ocho artículos transitorios en diez y seis fojas numeradas, se adjunta a estos antecedentes. Este texto reemplaza todo proyecto anterior sobre esta misma materia.
- 2º.- Redúzcase a Escritura Pública el presente Decreto y el Estatuto a que se refiere, que se adjunta, y remítase al Ministerio de Educación copia autorizada de dicha Escritura, solicitando su aprobación.

Regístrese y archívese

  
ARTURO NIÑO DE ZEPEDA SCHELE  
RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

  
FRANCISCO GHISOLFO ARAYA  
SECRETARIO GENERAL

# ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA "FEDERICO SANTA MARIA"

## TITULO I

### NOMBRE Y DOMICILIO

- 1<sup>o</sup> La Universidad Técnica Federico Santa María es una fundación con domicilio en la ciudad de Valparaíso (sin perjuicio de las sedes que pueda establecer en otros puntos del territorio nacional) sujeta a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N<sup>o</sup> 1 de 1980, del Ministerio de Educación, y del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; a la voluntad de su fundador don Federico Santa María Carrera, expresada en su testamento otorgado con fecha 6 de enero de 1920; al presente Estatuto; a la reglamentación que conforme a ellos se dicte, y a las demás normas legales que le fueren aplicables.

## TITULO II

### FINES DE LA UNIVERSIDAD

- 2<sup>o</sup> A la Universidad Técnica Federico Santa María, como Institución de Educación Superior, le corresponde:
- a)– Contribuir al desarrollo espiritual, cultural y material del país mediante el quehacer académico, de acuerdo con los valores de su tradición histórica.
  - b)– Atender a las necesidades de desarrollo científico, humanístico y tecnológico del país y especialmente de las Regiones en que la Universidad desarrolla su labor, mediante la formación de graduados, diplomados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio y progreso de sus respectivas actividades.

- c) Promover y realizar la investigación, creación, preservación y transmisión del saber y el cultivo de la ciencia y de la tecnología
  - d) En general, realizar todas las funciones de docencia, investigación y extensión que le sean propias.
- 3º Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Técnica Federico Santa María gozará de autonomía y de libertad académicas en los términos y con las limitaciones que establezcan la Constitución y las leyes.
- 4º En el cumplimiento de sus fines, la Universidad declara su adhesión irrestricta a los valores universales del hombre y, en consecuencia, asegura a todos y cada uno de sus miembros el derecho a su desarrollo integral y a la libre expresión de sus ideas, dentro de marcos académicos de recíproco respeto
- 5º La Universidad considerará siempre el espíritu y voluntad de su fundador expresados en sus disposiciones testamentarias.

### TITULO III

#### DE LOS PARTICIPES EN LA ACTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD

- 6º Participan en la actividad de la Universidad, sus autoridades, los académicos, docentes, los alumnos y el personal paraacadémico de ella.
- 7º Son académicos quienes tienen como obligación principal la docencia, la investigación y la extensión de la labor universitaria.
- 8º Son docentes quienes ejercen las funciones de docencia y extensión

- 9º Son alumnos quienes, habiendo cumplido los requisitos de ingreso y permanencia, efectúan en ella estudios conducentes a un grado académico o título profesional.
- 10º Pertenecen al personal paraacadémico quienes coadyuvan al funcionamiento de la Universidad, desarrollando tareas de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicio.
- 11º Reglamentos Internos fijarán el ejercicio de los derechos y obligaciones de los académicos, docentes, alumnos y personal paraacadémico, como asimismo los requisitos y mecanismos de ingreso, evaluación y término de su condición de tales.

## TITULO IV

### DE LA DIRECCION SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

- 12º En la Universidad existirán autoridades colegiadas y unipersonales.

Serán autoridades colegiadas la Junta Directiva, el Consejo Académico, y los Consejos de Facultad, Sede y Departamentos, los cuales tendrán las facultades, atribuciones y composición que estos Estatutos y los reglamentos orgánicos dispongan.

Serán autoridades unipersonales, el Rector, el Prorector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, el Secretario General y los Decanos, los cuales tendrán las atribuciones establecidas en este Estatuto, en los reglamentos orgánicos y en los decretos de delegación de las atribuciones del Rector que se refieran a asuntos económicos y de administración interna.

## TITULO V

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 13<sup>o</sup> La Junta Directiva será la máxima autoridad colegiada de la Universidad y tendrá las atribuciones que más adelante se señalan.
- 14<sup>o</sup> La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros que serán:
- a) El Rector
  - b) Dos representantes de los académicos, de las dos más altas jerarquías, designados por el Consejo Académico, a proposición de los profesores titulares, adjuntos y auxiliares, de una nómina de seis académicos de la Universidad. La nómina será generada de acuerdo al reglamento respectivo. Estos cargos serán incompatibles con cualesquiera otra función directiva en la Universidad.
  - c) Un representante de los docentes de la más alta jerarquía, designado por el Consejo Académico, de una terna propuesta por los docentes. La terna será generada de acuerdo al reglamento respectivo. Este cargo será incompatible con cualquier otra función directiva en la Universidad.
  - d) Un ex-alumno de la Universidad que esté en posesión de grado académico o título universitario de la más alta jerarquía y que no ejerza funciones en la Universidad. Será designado por la Junta Directiva, de una quina conformada por votación individual de los ex-alumnos. La votación se efectuará conforme al reglamento respectivo. Cada persona puede nominar dos candidatos y la quina se formará con las cinco más altas mayorías.
  - e) Dos personalidades de relevancia nacional, ajenas a la Universidad, designadas por la Junta Directiva con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros. Se procurará que uno de ello sea ex-alumno de la Universidad

y que cumpla con los requisitos fijados en la letra d) precedente.

- f) Una personalidad destacada de la Quinta Región, o vinculada a ella, ajena a la Universidad, designada por la Junta Directiva con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros.
- g) Un representante del Presidente de la República.

Conjuntamente con la designación como miembro de la Junta Directiva de los representantes titulares de los académicos, de los docentes y de los ex-alumnos de la Universidad, deberá designarse un suplente a cada uno de ellos para los casos de renuncia, muerte o imposibilidad permanente de desempeño de sus cargos. Estas designaciones se harán de acuerdo al correspondiente reglamento.

15<sup>o</sup> Los miembros de la Junta Directiva, excepto el Rector, durarán cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos. Los cargos no tendrán remuneración alguna.

16<sup>o</sup> La renovación de los miembros titulares y suplentes de la junta, excluidos el Rector y el representante del Presidente de la República, se hará por parcialidades cada dos años.

Con tal objeto, al vencimiento de un bienio cesarán en sus cargos los miembros de la Junta señalados en las letras c), d) y f) del artículo 14<sup>o</sup>, y al vencimiento del bienio siguiente los miembros señalados en las letras b) y e) del mismo artículo, y así en lo sucesivo, alternadamente cada dos años.

17<sup>o</sup> La Junta Directiva elegirá un Presidente y un Vicepresidente de entre los miembros ajenos a la Universidad.

No podrá existir relación de subordinación laboral entre cualesquiera de ellos y el resto de los miembros de la Junta.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente con sus mismas facultades.

Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Secretario General de la Universidad.

18º Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cautelar la mantención de los fines de la Universidad.
- b) Fijar la política global de la Universidad y aprobar los planes de desarrollo de mediano y largo plazos destinados a materializarla.
- c) Elaborar y desarrollar las medidas tendientes a dotar a la Universidad de los recursos necesarios para la consecución de sus fines.
- d) Acordar las modificaciones al presente Estatuto con el voto de los dos tercios del total de sus miembros presentes, en sesión extraordinaria citada especialmente con tal objeto, a proposición de la Junta o del Consejo Académico.

Esta sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

- e) Designar al Rector de la Universidad y pronunciarse sobre su renuncia o remoción. Tales acuerdos deberán adoptarse por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. La remoción sólo tendrá lugar cuando haya incurrido en grave abandono de sus deberes o comprometido el buen nombre o los superiores intereses de la Universidad, debidamente establecido en el correspondiente sumario.
- f) Mantenerse informada y pronunciarse respecto de las acciones de la Dirección de la Universidad, como asimismo de las relativas a la administración de bienes.
- g) Pronunciarse sobre los informes periódicos, la Cuenta Anual del Rector y el Estado Financiero anual de la Institución.
- h) Aprobar la reglamentación orgánica general y especial de la Universidad y sus modificaciones.
- i) Dictar las normas generales conforme a las cuales se fijará la reglamentación orgánica relativa al personal de la Universidad.

- j) Aprobar los proyectos emanados del Consejo Académico sobre creación o supresión de Facultades, Departamentos independientes de las Facultades, Sedes, programas de postgrado y carreras de pregrado.
- k) Conferir nombramientos de Profesores Beneméritos, títulos y grados honoríficos.
- l) Aprobar, rechazar o modificar el Presupuesto Anual de la Universidad y sus modificaciones, presentados por el Rector. Para rechazar o modificar dicho Presupuesto Anual se requerirá el acuerdo de los dos tercios del total de los miembros de la Junta.
- m) Aprobar la contratación de empréstitos, con el acuerdo de los dos tercios del total de sus miembros.
- n) Aprobar la enajenación y adquisición de bienes raíces, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.
- o) Designar a los auditores externos para revisar el Estado Financiero Anual General de la Universidad.
- p) Dictar su reglamento interno.
- q) Las demás que le confieran estos Estatutos.

19<sup>o</sup> La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que la convoque su Presidente o, a lo menos, cinco de sus miembros, debiendo en estos últimos casos señalarse el propósito de la convocatoria.

La citación a sesión ordinaria se efectuará por carta dirigida al domicilio del respectivo miembro del Consejo.

La citación a sesión extraordinaria se efectuará por avisos publicados por dos veces en un diario de la ciudad de Valparaíso dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión, sin perjuicio de la citación por carta.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La Junta Directiva podrá sesionar con la mayoría de sus

miembros y sus acuerdos deberán adoptarse por la mayoría de los asistentes.

- 20<sup>o</sup> Son facultades del Presidente de la Junta:
- a) Presidir las sesiones de la Junta.
  - b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
  - c) Cumplir con las demás funciones que la Junta y los reglamentos dispongan.

## TITULO VI

### DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES UNIPERSONALES DE LA UNIVERSIDAD

- 21<sup>o</sup> El Rector será la máxima autoridad unipersonal y ejecutiva de la Universidad. Será nombrado por la Junta Directiva y durará cuatro años en su cargo. Podrá ser reelegido por una sola vez.
- 22<sup>o</sup> El Rector, como autoridad máxima unipersonal, ejercerá la supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y deberá responder de ellas ante la Junta Directiva. Su autoridad se extiende a todo lo relativo a la Universidad conforme a este Estatuto, con la sola limitación que emana de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva y al Consejo Académico.
- 23<sup>o</sup> Corresponde al Rector:
- a) Integrar la Junta Directiva, cumplir y ejecutar sus acuerdos y resoluciones e informar ante ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18<sup>o</sup>, letra g) del presente Estatuto.
  - b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Uni-

versidad con todas las facultades que las leyes, este Estatuto y los reglamentos le confieren.

- c) Designar, remover y aceptar las renunciaciones de las autoridades unipersonales superiores de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto corresponden a la Junta Directiva.
- d) Administrar los bienes de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva.
- e) Proponer a la Junta Directiva los reglamentos orgánicos de la Universidad previstos en este Estatuto.
- f) Conferir los títulos profesionales y grados académicos que otorgue la Universidad, según lo dispuesto en los reglamentos académicos.
- g) Nombrar y remover al personal de la Universidad, de acuerdo a las normas reglamentarias y legales correspondientes.
- h) Dictar los decretos y resoluciones en los que se deleguen o se ejecuten sus atribuciones en lo económico y administrativo interno.
- i) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de la Universidad y los valores de la matrícula y otros derechos que deban cancelar los alumnos.
- j) Rendir cuenta anual y periódica de su gestión académica, administrativa y económica ante la Junta Directiva.
- k) Delegar las facultades que estime necesarias, en lo económico y en lo relativo a administración interna, en las personas y cargos que estime convenientes, sin perjuicio de las que corresponden al Rector.

24º El Rector es una autoridad superior de la Universidad que designa al Rector y tiene la responsabilidad de coordinar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad, a través de las Vicerrectorías respectivas.

Corresponde al Rector ejecutar las disposiciones del Rec-

tor y las de la Junta Directiva, y subrogar a aquél en casos de ausencia o impedimento temporal.

- 25<sup>o</sup> El Vicerrector Académico es la autoridad superior encargada de proponer, planificar, evaluar y ejecutar las políticas académicas de la Universidad y coordinar las actividades de los organismos dependientes. Será designado por el Rector.
- 26<sup>o</sup> El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos es la autoridad superior encargada de proponer, evaluar y ejecutar las políticas orientadas a la programación, organización y manejo de los recursos económicos y financieros de la Universidad. Será designado por el Rector.
- 27<sup>o</sup> El Secretario General es la autoridad superior designada por el Rector a la cual corresponde ser Ministro de Fé de la Universidad, sin perjuicio de las demás funciones que el Estatuto y los Reglamentos determinen.

## TITULO VII

### DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

- 28<sup>o</sup> La Universidad organizará su labor académica en Facultades, Departamentos y Sedes, sin perjuicio de lo cual podrá crear otro tipo de unidades. Cada Facultad estará formada por Departamentos o Escuelas o ambos conjuntamente, cuando corresponda. Las Sedes tendrán la organización descrita en el Título IX del presente Estatuto.
- 29<sup>o</sup> Las Facultades son los organismos académicos de coordinación de las labores de los Departamentos y las Escuelas cuando corresponda, en un área disciplinaria determinada, en lo relativo a docencia, investigación y extensión.

La autoridad máxima de la Facultad es el Decano a quien corresponde dirigirla y administrarla, en conformidad con las políticas generales de la Universidad. El Decano será asistido

por un Consejo de Facultad integrado por los académicos y docentes de ella, de las dos más altas jerarquías. El funcionamiento del Consejo será establecido por el reglamento respectivo.

30<sup>o</sup> Corresponderán especialmente al Decano las relaciones internas y externas de su Facultad, sin perjuicio de las atribuciones que se le deleguen.

31<sup>o</sup> Los Decanos serán nombrados por el Rector de una nómina presentada por el Consejo Académico, de acuerdo al reglamento que dicte la Junta Directiva, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ocuparlo por más de un período. Para ser Decano se requiere ser Profesor Titular o Adjunto de la Facultad correspondiente.

Los Decanos podrán ser removidos de sus cargos por el Rector, con el informe del Consejo Académico, cuando existiere evidente abandono de sus funciones o hubiesen comprometido el buen nombre de la Universidad, debidamente establecido en el correspondiente sumario.

32<sup>o</sup> El Departamento es el organismo a través del cual la Universidad desarrolla su actividad de docencia, investigación y extensión en áreas especializadas del saber.

33<sup>o</sup> Cada Departamento estará dirigido por un Director, asistido por un Consejo formado por todos los académicos y docentes de la Unidad, el que tendrá las atribuciones y facultades que este Estatuto determine.

34<sup>o</sup> Los Directores serán nombrados por los Decanos de una terna que les propondrá el Consejo de Facultad, de acuerdo al Reglamento que dicte la Junta Directiva. Durarán dos años en sus cargos y podrán ocuparlo por más de un período.

35<sup>o</sup> La Escuela es el organismo encargado de proponer, administrar y coordinar la función docente vinculada a la formación profesional de los estudiantes de la Facultad. Será dirigida por un Director nombrado por el Rector de una terna que

le propondrá el Decano de la Facultad respectiva.

## TITULO VIII

### DEL CONSEJO ACADEMICO

- 36<sup>o</sup> Un Consejo Académico tendrá a su cargo funciones asociadas a la planificación, control y coordinación de las actividades académicas.
- 37<sup>o</sup> El Consejo Académico será presidido por el Rector y en su ausencia, por el Prorector. Estará integrado, además de los nombrados, por el Vicerrector Académico, los Decanos, los Directores de Departamento y los Directores de Sede.
- 38<sup>o</sup> Corresponderán al Consejo Académico las siguientes atribuciones:
- a) Aprobar, modificar o derogar los reglamentos que fijen la carrera académica o docente de la Universidad, conforme a lo que disponga la Junta Directiva en lo general.
  - b) Aprobar o modificar los reglamentos que determinen los requisitos para obtener los grados o títulos que la Universidad otorgue, como asimismo los planes curriculares.
  - c) Designar a los representantes de los académicos y de los docentes en la Junta Directiva, de acuerdo al Artículo 14<sup>o</sup>, letras b) y c), del presente Estatuto.
  - d) Proponer las nóminas para la designación de los Decanos y Directores de Sedes y dar al Rector su opinión sobre la remoción anticipada de los mismos. En estos casos, el Rector no participará en el debate.
  - e) Aprobar la creación o supresión de Departamentos Académicos.
  - f) Aprobar los planes de desarrollo y perfeccionamiento de los Departamentos Académicos, como parte del plan de desarrollo de la Universidad.

- g) Proponer a la Junta Directiva la designación de Profesores Beneméritos y el otorgamiento de grados y títulos honoríficos.
  - h) Abocarse al conocimiento, estudio y resolución de las materias que cualquiera de sus miembros propongan, dentro del ámbito de su competencia.
- 39<sup>o</sup> El Consejo Académico podrá sesionar con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos deberán adoptarse por la mayoría de los asistentes.

## TITULO IX

### DE LAS SEDES

- 40<sup>o</sup> La Universidad podrá crear o suprimir Sedes dedicadas a sus mismos fines en cualquier punto del país, las cuales se organizarán y tendrán las atribuciones que la Universidad les señale.
- 41<sup>o</sup> La Sede será dirigida por un Director designado por el Rector, de una terna propuesta por el Consejo Académico, de acuerdo con lo que disponga el reglamento respectivo.
- Para ser Director de una Sede se requiere estar en posesión del título profesional de Ingeniero Civil o de Ejecución o sus equivalentes. Como requisitos adicionales se considerarán el pertenecer a una de las dos más altas jerarquías de académicos o docentes y tener una antigüedad no inferior a cinco años en la Universidad. Podrá, excepcionalmente, designarse a una persona que no posea estos últimos requisitos.
- 42<sup>o</sup> Habrá un Consejo Docente de Sede de carácter consultivo, con la conformación y atribuciones que el reglamento respectivo señale

## TITULO X

### GRADOS Y TITULOS

- 43<sup>o</sup> La Universidad Técnica Santa María otorgará:
- a) Grados académicos de Licenciado, Magister y Doctorado
  - b) Títulos Profesionales
  - c) Diplomas y certificados

## TITULO XI

### DE LA REGLAMENTACION ORGANICA

- 44<sup>o</sup> Un reglamento orgánico para cada estamento determinará la estructura académica y administrativa de la Universidad Técnica Federico Santa María. Una norma orgánica regulará el funcionamiento de la Junta Directiva, y del Consejo Académico.

Dichos reglamentos deberán ser dictados por el Rector, de acuerdo con las normas generales emanadas de la Junta Directiva, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18<sup>o</sup>, letra i), del presente Estatuto, con excepción de aquel referente a la Junta Directiva, mencionado en el Artículo 18<sup>o</sup>, letra p) de este Estatuto.

## TITULO XII

### DEL PATRIMONIO

- 45<sup>o</sup> El patrimonio de la Universidad Técnica Federico Santa María afecto a la consecución de sus fines estará compuesto por:

- a) Los bienes que le correspondieron en la liquidación y partición de la herencia de don Federico Santa María.
- b) Los bienes de su propiedad.
- c) Los frutos o intereses que sus bienes produzcan.
- d) Las donaciones, herencias o legados que pudiere recibir.
- e) Los ingresos que obtenga por derechos de matrícula de sus alumnos u otros derechos que pudiere establecer.
- f) Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asistencia técnica o por cualquier otro título.
- g) Los aportes con que el Estado contribuya a su financiamiento de conformidad con la ley.

## TITULO XIII

### DE LA DISOLUCION DE LA UNIVERSIDAD

- 46<sup>o</sup> La disolución de la Universidad Técnica Federico Santa María sólo podrá ser acordada por la Junta Directiva, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros, adoptado en sesión extraordinaria citada especialmente con tal objeto, cuando medien circunstancias de tal gravedad, que perturben o impidan la libertad de la Universidad para orientar su labor o para dar cumplimiento a sus fines.

Esta sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

- 47<sup>o</sup> En caso de disolución, se dispondrá de los bienes de la Universidad en la forma que dispone el Artículo 561 del Código Civil.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

- 1º Existirá un período de transición, entre el sistema actual de organización de la Universidad y el previsto por este Estatuto.

Durante tal período, la Universidad se regirá por este Estatuto, en la medida que se vayan estructurando los nuevos organismos considerados en él.

- 2º Durante el período a que se refiere la disposición 13º transitoria de la Constitución Política de la República de Chile, el Rector de la Universidad será designado por el Presidente de la República, a menos que éste resuelva no hacer uso de dicha potestad, en cuyo caso aplicará lo dispuesto en el art. 18º letra e) de este Estatuto y gozará de las facultades establecidas en el D.L. N° 139 de 1973. En este período el Rector ejercerá además el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

- 3º El Rector, designado en la forma señalada en el artículo precedente procederá a la constitución del Consejo Académico en la forma prevista por estos Estatutos. Desde ese momento cesará el Consejo Consultivo Superior. Hecho lo cual, convocará al cuerpo de profesores para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 14º, letras b) y c), para la designación de los miembros académicos y docente de la Junta Directiva.

- 4º La Junta Directiva deberá quedar legalmente instalada dentro de los noventa días siguientes a la inscripción del presente Estatuto en el Registro pertinente del Ministerio de Educación. Sus atribuciones serán ejercidas durante tal lapso por el Rector.

- 5º Cumplido el requisito señalado en el artículo anterior, el Rector convocará por carta y por prensa, dentro de treinta días a los ex-alumnos de la Universidad, para que procedan a la formación de la quina para designar al ex-alumno miembro de la Junta Directiva. Corresponderá al Rector la designación del representante de los ex-alumnos en la Junta Directiva.

- 6<sup>o</sup> Los miembros de la Junta Directiva señalados en el Artículo 14<sup>o</sup> letras e) y f) serán designados por el Rector, manteniéndose para su designación los requisitos señalados en el artículo citado.
  
- 7<sup>o</sup> No obstante lo dispuesto en los Artículos 15<sup>o</sup> y 16<sup>o</sup> de los Estatutos, los miembros de la primera Junta Directiva señalados en las letras c), d) y f) del Artículo 14<sup>o</sup> de los Estatutos durarán cuatro años en sus cargos, y los miembros de la primera Junta señalados en las letras b) y e) del mismo artículo durarán seis años, contados desde su instalación legal.
  
- 8<sup>o</sup> La Junta Directiva y el Rector, en lo que les correspondiere, deberán elaborar los reglamentos orgánicos mencionados en el presente Estatuto, dentro de un plazo de seis meses, contados desde la instalación de la Junta Directiva.